



REF. 24-2014

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

FRANCISCO DÍAZ RODRÍGUEZ, RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO y OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, actuando como Directores del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA –en adelante el Consejo Directivo– en el proceso contencioso administrativo iniciado por GASOLINAS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASOLUB, S.A. DE C.V. en adelante GASOLUB, en contra de este Consejo Directivo, a Vos respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

#### I. ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

1. Mediante resolución emitida el cinco de julio de dos mil dieciséis, notificada el veintiuno de noviembre del corriente año, su digna autoridad nos confiere, por un plazo de ocho días hábiles, el traslado final del artículo 28 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en adelante LJCA.
2. Por ese motivo, en este acto venimos a evacuarlo en los términos siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAZO PROBATORIO Y EL TRASLADO FINAL A LA PARTE ACTORA

3. El día veintiuno de noviembre del año en curso, este Consejo Directivo, con el objeto de evacuar en debida forma el presente traslado, revisó –en la Secretaría de esa Sala– el expediente de este proceso contencioso ref. 24-2014. De dicha revisión se constató que el último movimiento se realizó el veinte de mayo del presente año, en el que este

Consejo Directivo presentó escrito en el plazo probatorio, siendo este el último acto procesal que consta agregado en el expediente que nos brindó dicha Secretaría.

4. En razón de lo anterior, puede afirmarse que la parte actora no presentó escrito alguno dentro del plazo probatorio, no obstante su legal notificación.
5. Por otra parte, en el número 2 de la resolución notificada consta que esa Sala concedió el traslado final prescrito en el art. 28 de la LJCA a la parte actora, a la autoridad demandada y al Fiscal General de la República, de *manera común* en el plazo de ocho días hábiles. En virtud de ello, este Consejo Directivo no tendrá la oportunidad de desvirtuar los alegatos finales que oportunamente presente la actora, ni tampoco comentar lo expuesto por la representación fiscal.
6. Así, pues, en el entendido de que la sociedad demandante no presentó prueba dentro del plazo procesal que se abre para tales efectos, y no contando con su traslado por haberse otorgado de manera simultánea al nuestro, únicamente procede ratificar los argumentos que desvirtúan la ilegalidad señalada en la demanda, los cuales fueron ya detallados ampliamente en el informe justificativo presentado en este proceso el día veintitrés de septiembre de dos mil quince.

### **III. RATIFICACION DE LOS ARGUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS RECLAMADOS**

7. En su demanda, GASOLUB señaló supuestas violaciones a los principios y derechos siguientes: legalidad, debido proceso, seguridad jurídica, patrimonio y derecho de respuesta, al habersele impuesto una sanción por falta de colaboración, de conformidad al artículo 38, inciso 6º, de la Ley de Competencia.
8. Al respecto, en el informe justificativo que presentamos se argumentó suficientemente –en sus romanos II y III– que los actos aquí impugnados han sido pronunciados de acuerdo a las previsiones legales y constitucionales, desvirtuando ampliamente todos y cada uno de los argumentos expuestos por la parte actora. Además, en este proceso se han relacionado los pasajes más importantes del procedimiento administrativo sancionador

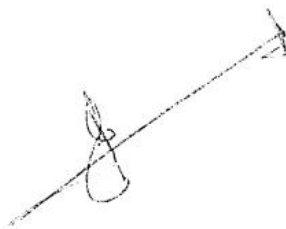
que se siguió en contra de la ahora demandante, que acreditan también la legalidad de todo lo actuado.

9. En conclusión, reiteramos que la sanción impuesta a GASOLUB dentro del procedimiento administrativo sancionador de referencia SC-033-O/M/R-2013, objetada en este proceso contencioso, fue apegada a la Constitución, a la normativa que rige el Derecho de Competencia y los principios del Derecho Administrativo Sancionador.

Con base en todas las consideraciones expuestas, con todo respeto **PEDIMOS:**

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por evacuado el traslado final conferido en los términos expuestos; y
- c) Se pronuncie en el menor tiempo posible sentencia declarando la legalidad de los actos reclamados.

Suscrito en Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciséis y para ser presentado en la ciudad de San Salvador.





*Handwritten signature or initials in blue ink.*

sentado a las catorce horas veintiséis minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por **Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, de cuarenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Antigua Cuscatlán, a quien identifico por medio de su **Documento Único de Identidad** número 00331932-7, en original y cuatro copias de las cuales se le devuelve una con la razón de ley.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the following text: "SECRETARÍA DE LA FALSA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" around the top edge, "CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA" in the center, and "RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS" around the bottom edge. A small star is located at the bottom center of the stamp.

